

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales selian de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, se pagaran anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, queo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Circular

Las Autoridades de las Islas Filipinas han remitido por conducto del Ministerio de Estado, un ejemplar de las onzas falsas que circulan en aquellas colonias, procedentes de China; y deseando el Gobierno de S. M. evitar que la indicada clase de moneda, merced á su cuño nacional, se introduzca en la Península é Islas adyacentes, se hace presente, que las referidas onzas son del reinado de D. Fernando VII y año de 1809: el peso de la que ha sido reconocida en la casa de Moneda de esta corte, resultó exceder en cinco granos al tipo legal: la ley de oro es de 0,604 en vez de las 0,375 que debiera tener, constituyendo el resto de la aleación 0,309 de plata y 0,027 de cobre, hallándose cubiertos con una hoja de oro de buena ley el anverso, reverso y cantos. En la parte del grabado se halla el conjunto bastante caracterizado y bien dispuesto, por cuya razón no resultan diferencias muy notables respecto al de las legítimas. Sin embargo, el busto es mucho más plano, menos modelado ó sea falso de relieve; los puntos que hay entre la inscripción son mucho más pequeños; el cordoneillo del canto es de labor más menuda y más tendida, y en la acuñación falta en toda ella la impresión.

Madrid 5 de junio de 1857.—Mariano de Zea.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la

provincia de Guadalajara.

Circulares.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 12 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección, con fecha 29 de mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de la Caja de Depósitos lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer sean admitidos por su valor nominal, en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes, las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorización concedida por Real decreto de primero del corriente, á la Diputación provincial de Madrid, para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á las mencionadas carreteras e invención de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y la Dirección la comunica á V. S. para los propios fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que tengan noticia de la Real orden mencionada todas las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 17 de junio de 1857.—Manuel María Arredondo.

El dia 4.º del mes de julio próximo vence el 2.º trimestre del impuesto del 20 por 100 de propios, correspondiente al año actual; la Administración cree conveniente recordar á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia, el exac-

to cumplimiento de sus anteriores circulares dirigidas á uniformar el desempeño de este servicio; y en su consecuencia espere que para el 5 del expresado mes, se hallen en esta Oficina las certificaciones de valores de citado contingente y periodo marcado; y al propio tiempo las Municipalidades harán el pago de su importe, dentro de la primera quincena del mencionado mes de julio; debiendo advertir á dichos Señores Alcaldes, que si lo que no es de esperar, dejasen de llenar puntualmente este deber, sufrirán las consecuencias del apremio, sin contemplación de ninguna clase, por mas que á la Administración le sea sensible la adopción de tan repugnante medida.

Guadalajara 19 de junio de 1857.—Manuel María Arredondo.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.

La disposición cuarta de la sección quinta de la Ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de preaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.» En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes pios civiles, militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residan actualmente, se servirán

presentarse personalmente, los de la capital, al Contador de Hacienda pública que suscribe; los que perciban sus haberes en las cabezas de partido, ante los Administradores subalternos del Rentas estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, cuyos haberes tienen consignados en la Tesorería, ante los respectivos Alcaldes constitucionales, cuya revista tendrá lugar precisamente en los días desde el 1.º al 10 de julio próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: los señores retirados, cesantes, jubilados y esclaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación á su oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina podrán justificar este último extremo por medio del Jefe de cantón ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado: Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pio, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara; añadiendo los religiosos esclaustrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto, y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1837.

Las vindas y huérfanos de los diferentes Montes pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentarán la comunicación á su oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaración expresa para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fe de estado. Los interesados

que no puedan cumplir con los requisitos indicados, por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los ocho días siguientes al 40 de julio citado, la certificación de revista, que estenderán con presencia de los documentos que les da derecho, y presenten los interesados acreditados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de agosto de 1855 antes citada.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar los documentos que debe presentar; en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad, para la definitiva resolución que proceda.

Guadalajara 9 de junio de 1857.—José María González.

ADMINISTRACIÓN

PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

Los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia y que tienen créditos á su favor, procedentes de los años de 1850 á 1855, ambos inclusive, por declaraciones hechas por la Junta de clases pasivas, hasta el 31 de diciembre de 1856, pueden presentarse en esta Contaduría por sí ó por medio de apoderado, desde el día 17 del corriente, para percibir el importe de sus respectivas liquidaciones, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro, en 30 de abril último; debiendo venir provistos de los documentos necesarios para justificar su derecho.

Guadalajara 12 de junio de 1857.—José María González.

GOBIERNO MILITAR.

El Esemo. Sr. Capitán general del distrito, en 17 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Esemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Esemo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

Para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir acerca de los haberes que han de disfrutar los sargentos primeros de Infantería del Ejército, que en número de cuatro por batallón provincial, son

destinados á los de reserva del mismo, según está determinado, ha tenido á bien disponer la Reina (Q. D. G.), conforme á lo prevenido en Real orden de 1.^o del actual, se les abone las cuatro quintas partes del que por su empleo les corresponde, mientras permanezcan en tal situación, si bien recibirán por completo la ración diaria de pan y los premios que disfrutan; siendo la voluntad de S. M. que las vacantes que dichos individuos vayan dejando en los cuadros de los provinciales respectivos, ya por su ascenso á Oficiales de los cuerpos de línea, que obtendrán cuando les corresponda, en unión de los demás de su clase que sirven en ellos, como por cualquier otro concepto, sean provistas en lo sucesivo con sargentos primeros licenciados que lo soliciten, con arreglo al artículo 4.^o, capítulo 1.^o de la ley de 31 de julio de 1855, teniendo opción estos últimos á los haberes y premios señalados en los artículos 72 y 79 del capítulo 8.^o de la misma.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín de esa provincia.

Lo que se inserta en el mismo á los efectos que se previenen.

Guadalajara 19 de junio de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

ADMINISTRACIÓN

Fincas procedentes de la Iglesia de Almonacid de Zorita.

No habiendo ofrecido resultado el segundo remate celebrado en esta capital y villa de Almonacid de Zorita, el día 7 del actual, para el arrendamiento de las fincas que abajo se expresan; he acordado, con anuencia del Sr. Gobernador de la provincia, tenga lugar el tercer remate en los mismos puntos el día 29 de los corrientes, rebajándose la quinta parte de la cantidad que sirvió de tipo para el primero, y con asistencia de los señores que concurrieron á él.

Fincas procedentes de la Iglesia de Almonacid de Zorita.

Cuatro olivares en los términos de dicha villa, que llevó D. Guillermo Huerta. 509
Baja de la quinta parte. 101.80

Tipo para el tercer remate. 407.20

Lo que se anuncia al público, por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que deseen interesarse en dicho arriendo, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, á juicio de los señores que intervienen en la subasta, debiendo presentarse en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital, y en las Salas Consistoriales de Almonacid de Zorita, de diez á doce de la mañana del expresado día 29 de los corrientes.

Guadalajara 17 de junio de 1857.—P. V.—Bernardo Bosque Tornero.

COMISIÓN SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

DE LA

Provincia de Guadalajara.

Circulares.

Concluye la nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido aun el estado del primer trimestre de este año, según circular de primero de abril último, inserta en el Boletín núm. 43, á los efectos indicados anteriormente.

Pastrana.

Alhalate de Zorita.
Armuña.
Fuentelviejo.

Hontova.
Hueva.
Pozo de Almoguera.

Romanones.
Tendilla.
Zorita de los Canes.

Sacedon.
Alondiga.

Berninches.
Casasana.

Millana.

Aguilar de Anguita.
Alboreca.
Alcuneza.
Anguita.
Aragosa.
Bujarrabal.
La Cabrera.
Castejon de Henares.
Castilblanco.

Cendejas del Medio.
Idem de la Torre.
Idem del Padrastro.
Cortes.
Cubillas.
Garbajosa.
Gujosa.
Huermeces.
Jadraque.

Jirueque.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Negredo.
Santiuste.
Sauca.
Torremocha de Jadraque.
Valdealmendras.
Viana de Jadraque.

Almiruete.
Arroyo de las Fraguas.
Campillo de Ranas.
Cubillo.

Fraguas.
Fuencemillan.
Jocar.
Malaguilla.

Monasterio.
Tortuero.
Uceda.
Viñuelas.

Para evitar dilaciones, todos los documentos pedidos se remitirán directamente al Inspector de Instrucción primaria.

Igualmente ha dispuesto esta Comisión superior, que si en el parte del 2.^o trimestre, que deberá estar en poder del Inspector en todo el mes de julio próximo venidero, se advierte abandono en las escuelas, ya por parte del Ayuntamiento, ya por la del maestro, serán agregados á otros pueblos donde cómodamente puedan asistir los niños, y caso de que esto no pueda ser, se formarán distritos para maestros temporeros, con los pueblos que á continuación se expresan.

Angon.
Arcorlo.
Cercadillo.
El Ordial.
San Andrés del Congosto.
Sienes.
Archilla.
Copernal.
Heras.
Masegos.
San Andrés del Rey.
Solanillos del Estremo.
Torre del Vulgo.
Valdeancheta.
Valdegrudas.
Valfermoso de las Monjas.
Yela.
Abanades.
Canales del Ducado.
Gárgoles de Arriba.
Horteuela de Hocen.
Huetos.
Ocentejo.
Renales.
Saelices.
Sotillo.
Torrecuadrada de los Valles.
Torrecuadrilla.
Valdelagua.

Cendejas del Medio.
Cortes.
Valdenoches.
Algar.
Canales de Molina.
Castellar.
Chequilla.
Cillas.
Cubillejo del Sitio.
Herreria.
Hombrados.
Labros.
Lebrancon.
Mazarete.
Mejina.
Motos.
Penálen.
Rillo.
Olmeda de Jadraque.
Selas.
Tordellego.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Vallhermoso.
Villar de Cobeta.
Eseopete.
Pioz.
Alique.
Hontanillas.

Huermeces.
Jirueque.
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Negredo.
Olmedillas.
Pelegrina.
Pinilla de Jadraque.
Santiuste.
Torremocha del Campo.
Torremocha de Jadraque.
Tortonda.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.
Aleas.
Almiruete.
Alpedrete.
Belenia.
Bocigano.
Cerezo.
Jocar.
La Mierla.
Tortuero.
El Vado.
Valdesotos.
Garbajosa.
Villaeclusa de Palositos.
Valdarachas.

ADVERTENCIAS.

Primera. Que al señalar las cabezas de los distritos donde los niños puedan asistir cómodamente, se tendrá en cuenta al pueblo que más interés se haya tomado por la escuela.

Los pueblos que señalen de dotación para el maestro 2000 rs. anuales, formarán escuela elemental completa, dando aviso con oportunidad de ello.

Y segunda. Que con los pueblos de 50 vecinos abajo, se formarán desde luego distritos para tener maestros temporeros, si los niños no pueden asistir cómodamente de un pueblo á otro, exceptuando tan solo á aquellos, donde los Ayuntamientos se tomen grande interés por la escuela.

Considerando que hay maestros con Real título en escuelas incompletas, de corto sueldo y aun sin colocar, teniendo presente la Real orden de 9 de febrero de 1847, ha acordado esta Comision, considerar como vacantes las de los pueblos que a continuacion se expresan, las cuales se publicaran en el primer anuncio que se haga, con la dotacion y enolumentos que corresponda á su vecindario, en atencion á que los individuos que las sirven carecen del correspondiente título de profesor, quienes continuarán desempenandolas, interin no se presenten sujetos adornados de aquel requisito.

Pueblos que se citan.

Higes.	Hench.	Pinilla de Meliua.
Peñalva.	Iuertapelayo.	Rueda.
Azuqueca.	Viana de Mondejar.	Terzagia.
Yebes.	Anchuela del Campo.	

Tambien ha dispuesto esta Comision agregar á Riosalido la escuela de Bujalealayo, formando un distrito, y debiendo asistir los niños de este pueblo á Riosalido, cuya escuela será elemental completa, publicándose su vacante en el primer anuncio que se haga.

No habiéndose presentado al Inspector en la visita girada en marzo ultimo, segun circular inserta en el Boletin oficial núm. 24, los maestros que a continuacion se expresan, ha dispuesto esta Comision, suspenderlos por 8 dias de sueldo, en vez de un mes que en la misma se fijaba.

Alcorlo.	Palancares.	Tortero.
Nava de Jadraque.	Alpedrete.	Uceda.
Navas.	Retiendas.	Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.		

Lo que se publica en el Boletin oficial para que sirva de conocimiento á todos. = Guadalajara 16 de junio de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

Esta Comision superior ha acordado proponer al Sr. Gobernador de esta provincia, que por medio de los maestros de instruccion primaria, segun se ha hecho en otras ocasiones, se lleven á efecto, á costa de los Ayuntamientos, las disposiciones de esta Comision, respecto al menaje necesario para la enseñanza y arreglo de los locales de las escuelas, para lo cual el Inspector del ramo dará las instrucciones convenientes á los maestros que sean elegidos á los fines indicados; lo cual tendrá lugar con los pueblos que a continuacion se expresan, si en el término de quince dias no dan aviso de haber comprado el menaje mas preciso, en especial los ejemplares indispensables de la Agricultura y Cartillas agrarias del Escmo. Señor D. Alejandro Olivan, y si en el de un mes no dicen estar arreglado el local. Esta misma disposicion se tomará inmediatamente con los demas pueblos que, segun el parte del segundo trimestre, y en vista de la memoria pedida, no den cumplimiento á las órdenes circuladas, por no entregar á los profesores de los respectivos pueblos las cantidades presupuestadas para el fomento de la escuela; advirtiendo, que se tomarán tambien serias providencias con los maestros que por condescendencia faltén á la verdad; puesto que por la ley están bien garantidos de sus destinos, cumpliendo con sus deberes, y cuando en sus peticiones presida la prudencia, para no dar lugar á las intrigas promovidas por los que, bien avenidos con la ignorancia, abusan de su posicion, y suscitan rivalidades contra los maestros, que quizá llenan mejor su mision.

Pueblos que se citan.

Valdepeñas de la Sierra.	Azañon.	Sacedon.
El Vado.	Sacecorvo.	Auñon.
Valdenuño.	Chiloeches.	Poyos.
Aldeanueva de Guadalajara	Concha.	Bujalaro.
Azuqueca.	Cubillejo del Sitio.	Luzaga.
Almiruete.	Hontova.	Mandayona.
La Bodera.	Sayaton.	Mirabueno.
Paredes.	Valdeconcha.	Orna.
Atanzon.	Yebra.	
Castilmimbres.	Recuenco.	

Guadalajara 17 de junio de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ATIENZA.**

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Faustino Garcia, soltero, natural de la villa de Miedes, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue, por hurto de efectos á Francisco Marina, en el pueblo de Hiendelaencina; con

apercebimiento de que si no lo verifica, se declarará rebelde y contumaz, y se seguirán los procedimientos como tal, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 14 de junio de 1857.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de Su Señoría, Evaristo Pascual Vela.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORRELAGUNA.**

A los Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y mi-

litares, á quienes atentamente saludo de parte de S. M. (Q. D. G.), les exhorto, y de la mia les ruego, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los confinados José Maria Lopez Caveda y Miguel Guelgo Corral, cuyas señas se expresan á continuacion, que se fingieron del presidio del Canal de Isabel II, el 9 del corriente; y caso de ser habidos, los conduzcan con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Torrelaguna á 13 de junio de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela.

Señas de los fugados.

Miguel Guelgo Corral, es natural de Rivadesella, partido de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Antonia, de edad 20 años, oficio ninguno, soltero, vecino de Santander, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color sano, estatura 5 pies y una pulgada.—José Maria Lopez Caveda, natural de Torrejon, partido de Alcalà provincia de Madrid, hijo de Andrés y de María, de 23 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz chata, cara regular, barba naciente, color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION SUPERIOR

**DE
INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el articulo 10 del Reglamento vigente de exámenes, esta Comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de Instruccion primaria elemental y superior, el dia 19 de julio proximo y hora de las diez de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la Secretaria de esta Comision, establecida en el piso principal de la casa núm. 6 de la calle de Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado Reglamento; teniendo entendido, que el depósito de los derechos del titulo deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente, y el de los de examen, en poder del Vocal de esta Comision, D. Manuel Serantes, que vive plazuela de Oriente, núm. 14, cuarto segundo de la derecha.

Madrid 10 de junio de 1857.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHECA.**

Los partidos de médico, cirujano y boticario de esta villa se hallan vacantes; su vecindario es el de 350 vecinos; sus dotaciones, la del primero, 8 celemenes de trigo; la del segundo, 7, y á mas los que se rasuren en sus casas, que ascenderán á unas 15 fanegas; y la del tercero, 8 celemenes, y 2 1/2 por cada cabellia, siendo el número el de estas, el de unas 300, y de cargo de los facultativos

la cobranza; pudiendo los profesores contratarse además con los pueblos de Orea, Alcoroches, Traid, Megina y Chequilla, distante el mas largo tres horas, y que siempre han estado agregados á este partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes cuando gusten; pues no habiendo ningun facultativo, se proveerán las plazas tan pronto como se presenten y convenga al vecindario.

Checa 14 de junio de 1857.—El Alcalde, Félix Justo.—D. O. D. S. S. —Ramón Garcia.

VARIEDADES.

CARTILLA AGRARIA.

O SEA MANUAL DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA, escrita con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 11 de diciembre de 1848.

SECCION PRIMERA.

(Continuacion.)

70. Riego por filtracion. Este sistema, que es el que mas particularmente conviene á los jardines y á los campos, requiere tambien poca agua; pero en cambio, obliga á dar al suelo cierta disposicion, que no deja de exigir obras costosas en los parajes en donde no se presta naturalmente á ello la configuracion del terreno.

71. Para poner en planta este sistema, es menester abrir un canal ó cañón de derivacion, por medio del cual se lleven las aguas á la parte superior del terreno que se trata de regar. Hecho esto, se dispone el suelo en amelgas ó hojas de tierra horizontales de una á cuatro varas de anchura, separadas entre si, y perpendiculares todas ellas al canal de derivacion, con el cual comunican. Dáse curso á las aguas en la direccion del declive del terreno, cuando este declive es poco, y oblicuamente cuando es grande su inclinacion.

Tambien en este ultimo caso se emplea otro medio, que es el de disponer el terreno en bancas ó paratas, á diferentes niveles, pero horizontales, y hacer saltar el agua de unos ó otros.

72. Riego por derrame. Para poner en planta este sistema, que es el mas perfecto que se conoce, se conduce el agua por medio de una acequia á la parte superior de la pieza que se quiere regar. Por la parte de abajo de esta acequia y paralelamente á su curso, se abren unas regueras menos hondas y menos anchas que ella. Levantando una compuertita colocada en la cabeza de la acequia madre, introduce el agua en la primera reguera, la cual se distingue de las demás en ser un poco mas ancha.

Como que el cañón de derivacion está mas alto que las regueras, el agua que de él sale llena al instante la primera de estas, y, rebosando, deja salir, en toda su extension y por igual, cierta cantidad de agua que, despues de regar todo el terreno que media entre la primera y la segunda reguera, se echa en esta, la llena, vuelve á rebosar, riega el espacio comprendido entre la segunda y la tercera reguera, va á parar á esta, y asi sucesivamente hasta llegar á la inferior, por donde sale.

(Se continuará.)

PARTES COMERCIALES.

BOLSA DE MADRID.

20 de junio de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. %, consolidado, 40,75.

Inscripciones de id. id. 40,60.

Títulos del 3 p. %, diferido, 26,30.

Inscripciones de id. id. 26,50.

Material del Tesoro preferente con interés.

Id. no preferente con interés 51.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles á 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 12.

Id. de segunda, 6,70.

Deuda del personal, 10,65.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1843 de á 4000 reales Gabrillas.

Id. 1 de julio de 1845 de á 4000, Coruña.

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 85,25 d.

Id. de á 2000, 86 d.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 85 d.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 90,75.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.

De Aranjuez á Almansa 86,25 d.

De Alar á Santander.

De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. %, anual, 107,75 d.

Del Banco de España, 144.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. %, 1,840 p.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. %, de desembolso 1940 d.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.

Seguros generales, dc á 10000 rs., 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs. 39 d.

CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 3/4 p.

Almería 1/2 d.

Avilés 1/2 d.

Badajoz par d.

Barcelona 3/4 p.

Bilbao 1/4 d.

Burgos 3/4.

Cáceres 3/4.

Cádiz 1 1/8.

Castellón 00.

Ciudad-Real 1/2 d.

Córdoba.

Coruña 1/4 d.

Cuenca 3/8.

Gerona 00.

Granada 3/4 d.

Guadalajara 3/8.

Huelva par.

Huesca 1.

=4=

ANUNCIOS.

cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

Insértese.—Bedoya.

En la villa de Trillo, notable por sus baños minerales, se vende a voluntad de su dueño, una casa de nueva planta al uso moderno, en uno de los mejores sitios del pueblo, con hermosas vistas, habitaciones bajas y principales, cuatro cocinas á ellas correspondientes, granero muy capaz, patio y cuadra, y un jardín con agua de pie, propiedad de la finca. Tiene todas las comodidades posibles para el uso que hasta ahora ha tenido de hospedar bañistas, y puede ser útil para cualquier establecimiento industrial. Tiene siete mil novecientos cincuenta y dos pies de sitio, se halla libre de toda carga y es de procedencia particular.

Los que gusten hacer proposiciones se dirigirán en Guadalajara á don José Magro, en Cifuentes al Licenciado Sr. D. Miguel Rodríguez, y en Alcalá de Henares al Sr. D. Joaquín Díaz Mardones,

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comisión se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al ínfimo precio de 8 rs. y medio. También hay algunas medianas resmas de la misma clase a 17 reales. Se expende accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS.

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS DE MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten más baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

También ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.

Al ínfimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dieha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del BOLETIN, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA.

Los señores suscriptores á este periódico, de fuera de esta capital, que en fin del corriente mes concluye su suscripción, se servirán renovarla por libranzas sobre correos á favor del editor, u otra de fácil cobro, si no quieren sufrir retraso en el envío del Boletin.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.

	Rs.	vn.	Cuartos
	arroba.	libra.	
Carne de vaca	48	á 52	18 á 22
Id. de carnero	14	á 15	
Id. de ternera	65	á 70	25 á 51
Id. de cordero			á 16
Id. de cerdo	124	á 128	44 á 46
Tecino añejo	124	á 128	44 á 46
Id. fresco			
Id. en canal			
Lomo	68	á 70	á 22
Jamon con hueso	104	á 112	40 á 51
Aceite	34	á 40	10 á 14
Vino	12	18	25
Pan de dos libras	50	á 56	16 á 18
Garbanzos	32	á 34	12 á 14
Judías	36	á 40	10 á 12
Arroz	22	á 28	12 á 14
Lentejas	16	á 20	8 á 10
Carbon	40	á 66	16 á 22
Jabón	12	á 18	4 á 6
Patatas			
Trigo vendido	87		
Precios			
190			87
215			90
161			93
19			96
230			100
815			
Cebada	80	á 40	49 rs. vn.
Algarrobas	60	á 60	rs. vn.

CORRESPONDENCIA AUTOGRÁFA

DE ESPAÑA.

(Hojas autógrafas.)

H. Zuloaga, editor.—Oficinas, calle de Pontejos, núm. 4.

El precio de la Correspondencia autógrafa, de este diario que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia, que se publicará todos los días del año, que dará música, figurines y grabados, que contendrá despachos telegráficos de toda Europa, y cartas de interés español escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurría de importante en España y en el extranjero, que adelantará, en fin, por lo menos 24 horas á los periódicos, será el de 20 rs.